

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza a la Consejera Presidenta, la firma del Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, con el Instituto Federal Electoral.

Vista la propuesta que formula la Consejera Presidenta, para que el Consejo General apruebe convenir con el Instituto Federal Electoral con la finalidad de brindar apoyo y colaboración para establecer y desarrollar apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil nueve (2009), el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número CG-51/2009, que en su punto primero autoriza al Consejero Presidente en coordinación con el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que celebren convenios de colaboración e intercambio de información en materia de fiscalización con los órganos electorales estatales.
2. En fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, oficio CL-ZAC/0122/2009, enviado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, mediante el cual hace del conocimiento a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el contenido del Acuerdo CG51/2009, por el que se autoriza al

titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para celebrar convenios de colaboración con los órganos electorales y/o de fiscalización de las entidades federativas.

3. La Honorable Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado, mediante Decreto número 268, publicado en el Suplemento número 4 al número 30 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha quince (15) de abril del año en curso, expidió diversas reformas a la Constitución Política del Estado en materia electoral, que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
4. En fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil nueve (2009), se recibió en la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral, por correo electrónico, comunicado del Secretario particular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió el Anteproyecto de Convenio de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
5. La Honorable Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado, mediante Decretos números 359 y 360, publicados en el Suplemento número 79 y número 2 al número 79 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha tres (3) de octubre del año en curso, expidió diversas reformas y adiciones en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben textualmente lo siguiente:

- “IV.** *Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*
- a) Las **elecciones** de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos **se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo**; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...;*
 - b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean **principios rectores** los de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad**;*
 - c) **Las autoridades** que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, **gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;**”*

Segundo.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen en la parte que interesa que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que de los artículos 1, 3, 4, 64, párrafo 2, fracción 3, 72, párrafos 2 y 3, 241, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, fracciones I y IV, 7, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII, XXIX y LXII, 24, fracciones II, III V, XXV y XXVII y 39, párrafo 2, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende lo siguiente: **I.** Las disposiciones de la Legislación Electoral son de orden público y de observancia general en la entidad y reglamentan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado; **II.** La organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por el Instituto Electoral, integrado por diversos órganos electorales (*directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia*); **III.** El Instituto Electoral, entre otros fines tiene el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad zacatecana; **IV.** Los órganos electorales son responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, y deberán regir su actuación por los principios rectores en materia electoral; **V.** El Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección, es el encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia; **VI.** El Consejo General, ostenta la atribución de aprobar las bases de coordinación en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos con el Instituto Federal Electoral; **VII.** El Instituto Electoral podrá celebrar convenios de coordinación con el Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; **VIII.** En el desempeño de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades, el órgano electoral encargado de fiscalizar y vigilar los recursos de los partidos políticos, cuando requiera superar la limitación establecida por los secretos bancarios, fiscal o fiduciario, solicitará la intervención de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Federal Electoral, a fin de que esta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales; y **IX.** La Consejera Presidenta cuenta con la posibilidad legal de celebrar convenios de apoyo y

colaboración con autoridades, a nombre del órgano electoral, y en el caso concreto, celebrar convenios de coordinación con el Instituto Federal Electoral para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, previa aprobación del Consejo General.

Cuarto.- Que el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como aprobar y sancionar, en su caso, los convenios de colaboración, que celebre su Consejera Presidenta, con otras autoridades, tal y como se desprende de lo estipulado en los artículos 19, párrafo 1, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII, XXIX y LXII y 24, fracciones II, III, V y XXV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Quinto.- Que la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones la de establecer relaciones de coordinación entre el Instituto Electoral y otras autoridades, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Por tanto, cuenta con la atribución de representar legalmente al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y celebrar a su nombre los convenios necesarios y en el caso particular de coordinación con el Instituto Federal Electoral para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, previa aprobación del Consejo General, para el desempeño de sus funciones, conforme lo establecen los artículos 24, fracciones II, III, V, XXV y XXVII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Sexto.- Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, cuenta con la atribución de participar como fedatario en los convenios y contratos que celebre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 2, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Que los artículos 41, apartado D, fracción V, párrafos décimo primero y décimo segundo, de la Constitución Federal y 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual para el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

Que los artículos citados literalmente señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. ...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.”

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 79

1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. ...

3. En el desempeño de sus facultades y atribuciones la Unidad no estará limitada por los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.

4. Cuando en el desempeño de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades los órganos electorales de las entidades federativas responsables de fiscalizar y vigilar los recursos de los partidos políticos, requieran superar la limitación establecida por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, solicitarán la intervención de la Unidad a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales."

Octavo.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de febrero del año en curso, emitió el Acuerdo número CG51/2009, por el que se autoriza al Consejero Presidente en coordinación con el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrar convenios de colaboración e intercambio de información en materia de fiscalización con los órganos electorales estatales.

Noveno.- Que la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en su artículo 44, fracción V, dispone que la ley establecerá las bases para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición normativa que señala:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

"Artículo 44.- La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y **señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. ...**

V. La ley establecerá las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Décimo.- Que los artículos 64, párrafo 2, fracción 3, 72, párrafos 2 y 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII, XXIX y LXII y 24, fracciones V, XXV y XXVII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral

del Estado de Zacatecas, establecen como una atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el aprobar los convenios de colaboración, necesarios para el mejor desempeño de las actividades del Instituto, a través de la Presidencia del Consejo General.

Décimo primero.- Que con fundamento en las normas antes señaladas, este órgano superior de dirección del Instituto Electoral considera que es viable suscribir Convenio de Coordinación para el apoyo y Colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de la Consejera Presidenta, para que de ser el caso, se superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, y se coadyuve en garantizar la transparencia, seguridad y legalidad de los recursos utilizados por los partidos políticos en los procesos electorales.

Décimo segundo.- Que en ejercicio de sus atribuciones la Junta Ejecutiva, por conducto de la Consejera Presidenta, somete a la consideración del Consejo General el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración, que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebrará con el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de brindar apoyo y colaboración en actividades relativas en establecer y desarrollar apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35 y 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 64, párrafo 2, fracción 3, 72, párrafos 2 y 3, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas;

1, 2, 3, 4, 5, 7, 14, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, III, XXVIII, XXIX, LXII y LXXX, 24, fracciones II, III, V, XXV, XXVII y XXXIII, 39, párrafo 2, fracciones XVI y XXI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza a la Consejera Presidenta para la firma del Convenio de Coordinación, entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de brindar apoyo y colaboración en actividades relativas en establecer y desarrollar apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, de conformidad con los consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que realicen los trámites necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los quince (15) días del mes de Octubre del año de dos mil nueve (2009).

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta.

Consejera Presidenta.

Lic. Arturo Sosa Carlos.

Secretario Ejecutivo.